

NOTA A DESPACHO. Popayán, 3 de junio de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que a través del correo institucional del Juzgado, se recibió respuesta al oficio remitido a la Universidad de Cauca y respuesta del demandado ante la solicitud de la señora OLGA MARTINEZ BALCAZAR. Sírvase proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.668.

Ref. *Proceso Separación de Cuerpos*
Radicado: *19001-31-10-001-2002-00452-00*
Demandante: OLGA MARTINEZ BALCAZAR
Demandado: JOSE SZOCS NEMETH

Popayán, Cauca, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

La señora OLGA MARTINEZ BALCAZAR, Demandante en el presente proceso, solicita, se ordene al señor JOSEPH GEZA SZOCS NEMENTH, actualizar la cuota alimentaria a su favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 397 numeral 6º del CGP, así mismo pide citar al señor JOSEPH GEZA SZOCS NEMENTH a audiencia de actualización de cuota alimentaria a su favor.

Ahora bien, en trámite de dicha solicitud este despacho, mediante auto N° 1236 del 25 de noviembre del año 2021, dispuso oficiar a la Universidad del Cauca, para que informara si el señor JOSEPH GEZA SZOCS NEMENTH o JOZSEF SZOCS, es pensionado de dicha institución y en caso positivo, indicara cual es el valor actual de la pensión y en qué porcentaje se ha incrementado año por año dicha mesada.

Así mismo, se ordenó requerir al señor JOSEPH GEZA SZOCS NEMENTH o JOZSEF SZOCS, para que informe a este despacho que valor esta consignando en la actualidad como cuota alimentaria para la señora OLGA MARTINEZ BALCAZAR y si ha venido realizando el ajuste anual a partir del mes de enero del año 2004 conforme se ordenó en sentencia N° 97 del 08 de mayo de 2003.

Así las cosas, se recibe oficio de la División de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Cauca, suscrito por la Profesional Especializada SANDRA LIIANA TRUJILLO ORTEGA, donde informa que el señor JOSEPH GEZA SZOCS NEMENTH, es pensionado de la Universidad del Cauca desde el 01 de noviembre de 2002, y su mesada pensional desde el 2001 ha incrementado de acuerdo al IPC de cada año, siendo actualmente el valor de \$6.770.778.

Igualmente, se recibe memorial suscrito por la abogada PAULINA QUIJANO SANCHEZ, quien manifiesta actuar como agente oficiosa del señor JOZSEF SZOCS NEMETH, dado que el demandado en este asunto es una persona mayor de 89 años, quien se encuentra recluido en un hogar para ancianos, afectado por alzhéimer, en condiciones tanto físicas como mentales muy graves que le impiden responder al despacho de manera directa, por lo que procede a hacerlo de acuerdo a la información y documentación que le aporta la cónyuge actual señora MARIA CECILIA GUILLEN y dentro de la circunstancia de que aún no se ha iniciado el trámite de adjudicación de apoyo con vocación de permanencia de acuerdo a lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

Así, informa que el demandado inició para junio de 2003 cancelando las sumas fijadas y haciendo los reajustes correspondientes, por los que al año 2008 el valor a pagar ascendía a la suma de \$649.700 (aporta consignaciones del BBVA de junio y julio de 2008).

Agrega, que el 16 de julio de 2008 la señora OLGA ESTER MARTINEZ BALCAZAR suscribió un documento donde manifiesta que *“renuncia irrevocable a la cuota alimentaria que me corresponde la cual estaba a cargo del señor JOZSEF SZOCS NEMETH mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali Valle del Cauca, identificado con la cedula de extranjería No. 107.127 de Bogotá D.C. La mencionada cuota fue reconocida mediante conciliación judicial de fecha 8 de mayo de 2003. Los fundamentos de mi decisión de renunciar a esta cuota alimentaria son los siguientes: 1.- El señor JOZSEF SZOCS NEMETH es hombre de avanzada edad y con quebrantos de salud que le exigen mantener atención permanente de persona especializada y de confianza que le suministre los medicamentos y demás elementos necesarios para su sostenimiento anímico y personal; por tanto sus ingresos no le son suficientes para el pago de los gastos demandados...”*

Añade que ante esta decisión y a pesar de la renuncia irrevocable que hizo la señora Martínez Balcázar de la cuota alimentaria que recibía de su ex cónyuge y teniendo en cuenta que ella en el mencionado documento considera que esa cuota se puede dividir en tres partes para que el señor JOZSEF SZOCS NEMETH asuma una tercera parte y sus hijos Olga Laura Elizabeth Szocs Martínez y Francisco José Szocs Martínez asuman dos terceras partes, decidió de manera libre asumir un 50% de la cuota que estaba cancelando, es decir siguió consignando \$324.000 a partir del 24 de agosto de 2008, suma esta que con los reajustes aplicados asciende a la suma de \$588.279, que el

demandado continuó consignando de manera cumplida mediante transacción bancaria que realiza la señora María Cecilia Guillen a favor de la aquí demandante, aportando los recibos correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero, marzo y abril de 2022, originales que reposan en poder de la señora María Cecilia Guillen.

Así así las cosas, concluye que el señor JOZSEF SZOCS NEMETH por expresa voluntad de la señora Martínez Balcázar está exento de pagar la cuota alimentaria que venía cancelando en cumplimiento de la conciliación judicial de mayo de 2003 (manifestando que están dispuestos a exhibir o poner a disposición de este despacho y de la demandante en el momento en que se requiera), pues entiende que el proceso citado en la referencia está terminado y que no es dable pretender revivirlo para obtener un aumento de cuota alimentaria o ejecutar mesadas que considere la parte demandante no se le han cancelado y que formará parte del acervo probatorio que se hará valer en los procesos correspondientes, y una vez se cumpla con el requisito de procedibilidad enmarcados en las Ley 640 de 2001.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que en el numeral 11 de la sentencia N° 97 proferida por este despacho el 8 de mayo de 2003 se fijó cuota alimentaria a cargo del señor JOSEPH GEZA SZOCS NEMENTH en favor de su esposa, señora OLGA MARTINEZ BALCAZAR, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) exigible a partir del mes de junio de dicho año, cuota que sería reajustada anualmente a partir de enero del año 2004, en el porcentaje que incrementara la pensión del demandado y sobre los valores vigentes.

De los documentos aportados en la respuesta realizada a través de agente oficioso por el demandado, atendiendo a su edad y condiciones de salud, que por no tratarse de un proceso, se le reconocer personería de manera exclusiva para la presente actuación, sin necesidad de que preste caución, avizorándose de lo por ella manifestado y los documentos aportados, visibles a folios a folio 246 inverso y 247, que la cuota fijada en el proceso que nos ocupa ha sido modificada, según un documento transaccional suscrito por la señora OLGA MARTINEZ BALCAZAR, con reconocimiento de firma ante la NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, el 16 de julio de 2008, en la que textualmente se lee:

“... he dispuesto a suscribir en presencia de mis hijos Renuncia Irrevocable a la Cuota Alimentaria que me corresponde y la cual estaba a cargo de señor JOZSEF GEZA SZOCS, mayor de edad vecino de la ciudad de Cali, Valle del Cauca e identificado con Cedula de Extranjería N° 107.127 de Bogotá D.C. . La mencionada cuota fue reconocida mediante Conciliación Judicial de fecha 8 de mayo de 2003. Los fundamentos de mi decisión de renunciar a esta cuota alimentaria son los siguientes: 1. – el señor JOZSEF GEZA SZOCS , es hombre de avanzada edad y con quebrantos de salud que le exigen mantener atención

permanente de persona especializada y de confianza que le suministre los medicamentos y demás elementos necesarios para su sostenimiento anímico y personal; por lo tanto, sus ingresos no le son suficientes para el pago de los gastos demandados.- 2.- Ante tal situación y en razón que nuestros hijos OLGA LAURA ELIZABETH SZOCS MARTINEZ y FRANCISCO JOSE SZOCS MARTINEZ, son profesionales en campos productivos y en plena juventud, capaces de velar por si mismos y corresponder el apoyo moral y económico que tienen para con mi persona, he dispuesto que la cuota alimentaria, sea dividida en tres (3) partes iguales, sin solidaridad alguna entre nuestros hijos y su padre el señor JOZSEF SZOCS, quien actualmente es quien asume en su totalidad la mencionada cuota. -3.- Que por lo tanto el monto de la cuota alimentaria que hoy me cancela el señor JOZSEF GEZA SZOCS, será dividida en virtud de esta declaración, en tres partes iguales, de las cuales el señor SZOCS cancelara una parte y nuestros hijos cancelaran las otras dos complementando el monto de los alimentos que por ley me corresponden; sin que ello signifique para el señor JOZSEF GEZA SZOCS, incurrir en incumplimiento de su obligación alimentaria para conmigo. – 4.- ACEPTO de forma LIBRE Y VOLUNTARIA, la mencionada cuota de parte del señor JOZSEF GEZA SZOCS y de nuestros hijos y en señal expresa de la manifestación de mi voluntad, firmo el presente documento.

(...)”

Finalmente, a folios 248 y siguientes se observan copia de las consignaciones a la señora OLGA MARTINEZ BALCAZAR en las que se evidencia que a la fecha el señor JOZSEF GEZA SZOCS, está depositando el valor de \$588,278.00.

Dicho lo anterior, es claro para este despacho que la cuota fijada mediante sentencia N° 97 de 8 de mayo de 2003, fue modificada conforme al documento, suscrito de manera voluntaria por la señora OLGA MARTINEZ BALCAZAR en la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C el 16 de julio de 2008, motivo por el cual no se dará trámite a la solicitud de actualización de cuota, ante el cambio de la misma, de lo cual no tenía conocimiento este despacho, con todo se remitirá a la solicitante, vía email, los documentos e información que se ha recaudado con ocasión de la solicitud por ella elevada, para que si a bien tiene adelante las acciones que considere pertinentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación adelantada en virtud de la solicitud presentada por la señora OLGA MARTINEZ BALCAZAR conforme a los expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia del presente proveído y la documentación recaudada a partir de la petición elevada por la señora OLGA MARTINEZ BALCAZAR, para que si a bien lo tiene adelante las acciones que considere pertinentes.

TERCERO: Reconocer a la abogada PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, como agente oficiosa del señor JOZSEF GEZA SZOCS NEMETH, solo para la presente actuación, según se indicó en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

CUARTO: Notifíquese este pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP